

**RESOLUCION Nº AG-0527-2005
(De 30 de septiembre de 2005)**

**LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN
EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 establece que “El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se llevan a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia”.

Que el Artículo 5 de la citada Ley General de Ambiente de la República de Panamá, crea a la Autoridad Nacional del Ambiente como entidad autónoma rectora del Estado en materia de los recursos naturales y del medio ambiente para asegurar el cumplimiento y aplicaciones de la leyes, reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Ley No.44 de 5 de agosto de 2002 establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas, que permita el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos, manteniendo la base de los recursos naturales para las futuras generaciones, con fundamento en el plan territorial de la Cuenca Hidrográfica, y designando a la Autoridad Nacional del Ambiente para ejercer tales facultades.

Que el Decreto Ejecutivo No.207, de 7 de septiembre de 2000, por el cual se adopta la estructura organizacional y funciones de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), establece a la Dirección de Patrimonio Natural en el nivel operativo para definir políticas y normas de conservación de la biodiversidad y uso sostenible de los recursos naturales que son de la competencia de ANAM.

Que para facilitar el cumplimiento de las disposiciones consignadas en el Título VI, De los Recursos Naturales, de la Ley No.41 de 1998, General de Ambiente y la ley 44 de 2002 que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo de cuencas hidrográficas, y de esta forma aumentar nuestras capacidades de gestión en actividades de conservación, uso sostenible y administración de los recursos naturales, se hace necesaria la conformación de la Dirección de Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas.

Que mediante el Artículo 8 de la citada Ley General de Ambiente de la República de Panamá, se faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de dicha Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CONFORMAR la Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, como dirección encargada de garantizar la utilización y aprovechamiento racional de los recursos naturales, a través del manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas, que permitan el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos, salvaguardando la base de los recursos hídricos, forestales y conservación del suelo para las futuras generaciones, con fundamento en el Plan de Ordenamiento de la Cuenca.

ARTÍCULO 2: La Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas, tendrá las siguientes funciones:

- a. Definir e implementar políticas e instrumentos de regulación y evaluación para la adecuada y eficaz aplicación de los conceptos de sostenibilidad y racionalidad del uso de los recursos hídricos, forestales y conservación del suelo en el territorio nacional.
- b. Preparar y coordinar políticas de investigación en gestión integrada de cuencas hidrográficas que permitan el desarrollo sostenible y racionalidad de los recursos naturales de competencia de la Institución.
- c. Formular e implementar estudios e investigaciones que permitan conocer en profundidad los procesos que determinan la cantidad y calidad de los flujos de agua en la tierra, y los efectos sobre el entorno.
- d. Formular observaciones o reformas que sean necesarias a las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales.
- e. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en materia de conservación de los recursos hídricos, recursos forestales, de la fauna y flora.
- f. Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

ARTÍCULO 3: La Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas estará conformada por el Departamento de Gestión Integrada de Recursos Hídricos, el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, y el Departamento de Manejo y Conservación de Suelos.

El Departamento de Gestión Integrada de Recursos Hídricos, tendrá entre sus funciones:

- a. Evaluar y Aprobar las solicitudes de uso sostenible de los recursos hídricos.
- b. Identificar y analizar problemas y las consecuencias de los proyectos relacionados con el aprovechamiento del recurso hídrico y proponer soluciones viables.
- c. Coordinar con las Instituciones Públicas Sectoriales con competencia ambiental y que integran el Sistema Interinstitucional del Ambiente, con las Comisiones Consultivas Ambientales establecidas por la Ley 41 de 1998 y con los Comités de cuencas hidrográficas, el diagnóstico, manejo y conservación de las cuencas hidrográficas a nivel nacional.
- d. Propiciar y formular Planes de Manejo para el desarrollo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas.
- e. Promover programas especiales de manejo de cuencas, en las que, por el nivel de deterioro o conservación estratégica, así se justifique.
- f. Elaborar los programas de manejo integrado de cuencas y coordinar la ejecución de dichos programas con las unidades administrativas de la Autoridad Nacional del Ambiente, cuando el nivel de deterioro del recurso así lo justifique.
- g. Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

El Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, tendrá entre sus funciones:

- a. Velar por la restauración, utilización y mejoramiento del patrimonio forestal del país, así como dictar lineamientos de planes de manejo forestal sostenible, de conformidad con la ley.
- b. Definir, implementar y evaluar la aplicación de políticas, normas e instrumentos destinados a la conservación y diversificación de los recursos forestales dentro del sistema de recursos hídricos y la sostenibilidad del ambiente.
- c. Desarrollar y regular, en conjunto con la Unidad de Economía Ambiental, la aplicación de instrumentos económicos vinculados a los servicios ambientales que presten las áreas boscosas.
- d. Dirigir procesos de definición de indicadores del estado de la cobertura boscosa y los recursos naturales en coordinación con las unidades respectivas.
- e. Establecer en coordinación con las autoridades indígenas, medidas para el manejo de bosques naturales y la conservación en las comarcas indígenas.
- f. Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

El Departamento Manejo y Conservación de Suelos, tendrá entre sus funciones:

- a. Generar, procesar, consolidar y divulgar la información básica en materia de suelos y evaluación de tierras.

- b. Dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaciones sobre el Uso de los Suelos, en las áreas agrícolas, pecuarias, forestales, turismo entre otras; contribuyendo de esta manera a mejorar la conservación y manejo de este recurso, a fin de garantizar una mejor calidad de vida a la población.
- c. Formular y proponer políticas relacionadas con el aprovechamiento, manejo y conservación de suelos.
- d. Realizar investigaciones integradas de suelos y de sedimentos en función del clima, la vegetación y el impacto humano.
- e. Diseñar y aplicar modelos de predicción en función de los riesgos de erosión, uso potencial del suelo y funcionamiento biogeoquímico según los datos recogidos de sistemas de información geográfico, parámetros climáticos, mera lógicos, químicos y geológicos.
- f. Ejecutar todas las demás funciones que por ley, reglamentación u otras, le corresponda o se le asigne.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá de 1972, Ley No.41, General de Ambiente de 1998, Ley No.44, establece el Régimen Administrativo Especial para manejo de cuencas hidrográficas y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá, treinta (30) de septiembre de
dos mil cinco (2005).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.


LIGIA C. DE DOENS
Administradora General